



**DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA (UAMP)**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

**16-2020**

**TELS. 22802147 / 22802148 / FAX. 22802152**

**Fecha:** 30 de setiembre de 2020  
**De:** Unidad Administrativa del Ministerio Público.  
**Para:** Fiscales (as) Adjuntos (as), Fiscales (as) Coordinadores (as), Coordinadores (as) Judiciales de todo el país.  
**Asunto:** Registro y control de modalidad laboral durante la declaratoria de emergencia, periodo del 1° al 31 de octubre de 2020

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PERSONAL LA SIGUIENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA:**

De conformidad con los lineamientos establecidos en la circular 214-2020 emitida por Corte Plena, en donde se dispone prorrogar las medidas ya establecidas, del 1° al 31 de octubre del año en curso y según lo emitido por la Fiscalía General de la República en la Resolución N° 90-2020, en la cual se reitera que, las jefaturas tienen la autorización para realizar cambios de jornada de trabajo presencial, de forma temporal, en horarios comprendidos entre las 6:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 12:00 m.d. a 6:00 p.m., a todas aquellas personas que fungen en puestos no compatibles con teletrabajo, según lo dispuesto en el acuerdo N° 18-2020 adoptado por la Corte Suprema de Justicia, específicamente en el punto 2.1, sobre la regulación de horarios en el periodo de la declaratoria de emergencia. Adicionalmente, en la circular 67-2020, se estableció el deber de las jefaturas a dar seguimiento y control de lo dispuesto.

Con base en lo anterior se les solicita completar la “Plantilla para informe de organización en Oficinas MP del 1° al 31 de octubre”, la cual debe llenarse con la información del estado de todo el personal de labora en el despacho, independientemente de la modalidad en la que se encuentre (presencial, teletrabajo, vacaciones, orden sanitaria) desde el 1° hasta el 31 de octubre, se aclara que, en el caso de indicar modalidad presencial o teletrabajo, se debe especificar, sin excepción el horario correspondiente de cada funcionario (a).

Asimismo, se les recuerda cumplir con lo establecido en la Circular de Corte Plena N° 87-2020 y continuar registrando oportunamente las condiciones laborales que está desempeñando cada servidor en la Proposición Electrónica de Nombramientos, específicamente en el registro llamado “Control Cierre Covid-19”.

**Lic. David Brown Sharpe**  
**Administrador Ministerio Público**

## **CIRCULAR N° 214 -2020**

**Asunto:** Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 55-2020 del 28 de setiembre de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

### **A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión extraordinaria N° 55-2020, celebrada el 28 de setiembre de 2020, artículo XIV, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó lo siguiente:

#### **“CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, facultan a dicho Ministerio a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven, así como a declarar el peligro de pandemia y adoptar acciones ante la misma.

2. Que mediante decreto ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso declarar estado de emergencia nacional con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19.

3. Que el Poder Ejecutivo emitió la directriz 092-S-MTSS-MIDEPLAN para los entes y órganos que están sujetos a su relación de dirección, la cual se encuentra vigente a la fecha de aprobación del presente acuerdo, en donde se establece el deber de estos de mantener el aforo de servidores públicos indispensable para la continuidad en la prestación de servicios públicos y siendo así que esta Corte estima procedente tomarla en consideración como referente para la toma de decisiones.

4. Que para regular la prestación de labores en Centros de trabajo públicos y privados, se han emitido los siguientes documentos por parte del Poder Ejecutivo: “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)” y “Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)” por parte del Ministerio de Salud, así como los “Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19”, dictados por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5. Que mediante resolución MS-DM-4552-2020 MINISTERIO DE SALUD, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte, se emitieron medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, en las cuales se dispuso ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público.

6. Que mediante resolución MS-DM-JM-5291-2020 MINISTERIO DE SALUD, de las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte, publicada en el Alcance Digital 230 a la Gaceta número 220 de 1 de setiembre de 2020, se dispuso dejar sin efecto la resolución N° MS-DM-4552-2020, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte publicada en La Gaceta No. 132 del 05 de junio del 2020, en concordancia con las actualizaciones y cambios en las medidas sanitarias y de restricción vehicular emitidas por el Poder Ejecutivo para el período comprendido entre el 9 y el 30 de setiembre de 2020.

7. Que las acciones del Poder Ejecutivo y lo dispuesto en la resolución MS-DM-JM-5291-2020 MINISTERIO DE SALUD, de las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte, implican una apertura progresiva en las actividades comerciales y productivas en todo el país, la ampliación de la posibilidad de movilización por las vías públicas en vehículos y en el entendido de que la estrategia se funda en la consideración de que los ciudadanos, comercio y patronos deben asumir su corresponsabilidad en el cuidado personal, sus familias y terceros.

8. Que de conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Salud, el indicado modelo de corresponsabilidad consiste en gestionar la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por

COVID-19, en cada uno de los territorios, y dentro de la estructura de organización del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR), tomando como referencia la Razón de Riesgo Cantonal (RRC), producto del análisis de indicadores epidemiológicos, que realiza la Sala de Análisis de Situación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

9. Que conforme a lo anterior, se advierte que se mantiene la situación de emergencia con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, con un abordaje particular readecuado por el Ministerio rector, más sin que se modifique las regulaciones preventivas y de control establecidas previamente y partiendo del necesario cumplimiento de protocolos para las diferentes actividades en la prestación de bienes y servicios.

10. Que esta Corte, ha venido adoptando una serie de acuerdos tendientes a asegurar la continuidad de servicios y la protección de personas usuarias y servidoras, conforme se han emitido las diferentes resoluciones y lineamientos por parte del Ministerio de Salud y con efectos según la vigencia temporal de dichas disposiciones, y que requieren una actualización conforme dicho Ministerio rector modifica la estrategia de atención de la emergencia.

11. Que dentro de los indicados acuerdos, para asegurar la continuidad en la prestación de servicios y asegurar la vida y salud de las personas trabajadoras y usuarias, esta Corte ha venido prorrogando los efectos de los actos administrativos emitidos en sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X.

12. Que la última prórroga conforme lo indicado en el considerando anterior es el acuerdo de sesión ordinaria N° 50-2020, celebrada el 7 de setiembre del año en curso, artículo XII, comunicado mediante circular 189-2020 y con vigencia hasta el 30 de setiembre de los corrientes.

13. Que la resolución MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre del presente año, dispone en su punto Tercero que, para las oficinas administrativas del sector público en general, el aforo permitido en las instituciones públicas no está limitado al cincuenta por ciento a partir del 09 de setiembre de este año. Empero, su artículo sexto define que “Todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento exceptuados en esta resolución deberán garantizar la aplicación

estricta de los lineamientos del Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19”.

14. Que dentro de los lineamientos emanados por el Ministerio de Salud se encuentran los “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)”, en los que se recomienda potenciar la herramienta del teletrabajo ante la emergencia nacional. En el mismo sentido, la directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN invita al Poder Judicial a la aplicación de las medidas de prevención contempladas en esa directriz (artículo 8); y, como medida de prevención, refiere al teletrabajo en aquellos puestos en que eso sea posible, manteniéndose con respecto de las mismas y por ende del Poder Judicial, las consideraciones que dieron origen al último acuerdo de prórroga de sesión extraordinaria N° 50-2020, comunicado mediante circular 189-2020.

15. Que en los últimos días, se ha generado un incremento en los casos de personas contagiadas con la enfermedad del COVID-19, conforme los reportes oficiales, siendo así que es de esperar que la apertura comercial indicada implicará un mayor tráfico de personas transeúntes y en el transporte público colectivo, lo cual podría tener incidencia en los niveles de contagio y el consecuente riesgo para las personas servidoras y usuarias del Poder Judicial.

16. Que es criterio de la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial, que al día de hoy, el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se mantiene vigente, así como los “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)” y “Lineamientos generales para oficinas con atención al público (Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)” emitidos por el Ministerio de Salud, así como los “Lineamientos para implementar el teletrabajo, en ocasión de la alerta sanitaria por COVID-19”, emitidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

17. Que la aplicación de medidas en el Poder Judicial dispuestas tanto por esta Corte como por el Consejo Superior, como son el teletrabajo, el distanciamiento social mínimo, la adopción de medidas sanitarias preventivas, el control del aforo y la obligatoriedad de uso de mascarilla, entre otras, han resultado exitosas para prevenir mayores niveles de contagio entre personas servidoras y usuarias, asegurando la continuidad en la prestación del servicio.

18. Que conforme a lo anterior, resulta necesario mantener los efectos de las medidas adoptadas hasta el momento por este órgano colegiado y ordenar el estricto cumplimiento de los protocolos preventivos aprobados por esta Corte y el Consejo Superior, para continuar protegiendo la vida y salud de las personas usuarias y servidoras judiciales, asegurando la continuidad de servicios en el Poder Judicial, toda vez que las mismas han demostrado ser razonables, adecuadas, oportunas y suficientes para el fin público buscado.

## **POR TANTO**

**Se acordó: 1.)** Acoger la propuesta de la Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial y en consecuencia:

a.- Prorrogar los efectos de los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII y de sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, todos de esta Corte, a partir del día 01 de octubre 2020 y hasta el día 31 del mismo mes y año, para todos despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

b.- Disponer el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados en el Poder Judicial para prevenir el contagio del COVID- 19 por parte de los titulares subordinados, servidores en general, trabajadores de empresas prestatarias de servicios y personas usuarias, así como el uso de mascarillas y otros mecanismos de protección dispuestos al efecto por el Ministerio de Salud, esta Corte y el Consejo Superior.

c.- Los efectos del presente acuerdo se encuentran condicionados al mantenimiento del estado de emergencia dispuesto por el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y a lo establecido por los lineamientos del Ministerio de Salud aplicables al Poder Judicial, durante el término de su vigencia.”

**2.)-** Solicitar al Consejo Superior se sirva emitir una directriz indicando la obligación de los jefes de oficina por velar por la atención oportuna de las llamadas telefónicas en los despachos judiciales del país.

**3.)-** La Contraloría de Servicios del Poder Judicial hará la revisión y seguimiento correspondiente respecto a lo dispuesto en el punto **2.)** de esta Circular e informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la citada directriz.

4.)- Hacer de conocimiento de cada uno de los despachos judiciales del país, que en cuanto a lo dispuesto por esta Corte en la sesión N° 50-2020 celebrada el 7 de setiembre del año en curso, artículo XII, en que se acordó "...solicitar a cada una de las jurisdicciones remitir a esta Corte Plena un plan de trabajo remedial para las audiencias que no se han podido realizar, para los próximos seis meses, conforme a lo expuesto...", el plan remedial solicitado y su correspondiente informe, deberán rendirse a este órgano en el plazo de quince días contados a partir del recibo de la comunicación de ese acuerdo.

Las Comisiones Jurisdiccionales del Poder Judicial, así como la Dirección de Planificación, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Dirección de Tecnología de la Información tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

**San José, 30 de setiembre de 2020.**

**Lic. Silvia Navarro Romanini  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 3267-2020.